

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2022

Referencia: Verbal Sumario No. 2016-1268

-Cancelación Gravamen Hipotecario-

Vistas las documentales que obran a folios 22 a 28 del cuaderno principal virtual, se observa que, el apoderado de oficio designado por esta Judicatura para la representación judicial del CONYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES O CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE de la señora LUCIA PRIETO SARMIENTO (Q.E.P.D.), contestó la demanda sin plantear medios exceptivos contra los hechos y pretensiones presentadas en la demanda declarativa.

Expuesto lo anterior, sería del caso entrar a proferir sentencia anticipada al no haberse propuesto excepciones por la parte pasiva de la Litis, sino fuera porque, en el plenario no se acreditó el pago total de la obligación que, según lo manifiestan las demandantes fue efectuado al interior del Proceso Ejecutivo Hipotecario número 2001-1749, promovido por la acreedora Lucia Prieto Sarmiento (q.e.p.d) contra María Emilia Mendoza Torres (q.e.p.d), de conocimiento del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

Es por ello que, al gravitar las pretensiones de la demanda en la declaratoria del pago total de la obligación y, la posterior cancelación del gravamen hipotecario contenidos en la escritura pública número 4510 del 13 de septiembre de 1996, este Juzgador estima necesario decretar pruebas de oficio a fin de obtener certeza en el pago del mutuo que dio origen al gravamen hipotecario que se pretende cancelar por vía judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** de manera personal al **CONYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES O CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE** de la señora **LUCIA PRIETO SARMIENTO (Q.E.P.D.)**, del auto admisorio de la demanda proferida el 14 de marzo de 2017, a través de Curador Ad-litem, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos.

2-. **DECRETAR** como prueba de Oficio -Inciso 2º Art. 169 C.G.P-, la siguiente:

a. **OFICIAR** al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de ocho (8) días proceda a remitir a este Estrado Judicial, copia autentica del Proceso Hipotecario 2001-1749, promovido por la acreedora Lucia Prieto Sarmiento (q.e.p.d) contra María Emilia Mendoza Torres (q.e.p.d), o, en su defecto, allegue certificación expedida por la secretaría del citado Despacho Judicial, donde se indique: **i)** Estado actual del Proceso en mención; **ii)** Partes Procesales, **iii)** Obligación objeto de ejecución, **iv)** Causa de terminación del proceso y; **v)** Ejecutoria del auto que decretó su culminación (De ser el caso).

b. La secretaría proceda a dar trámite a la comunicación dirigida al citado Estrado Judicial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **09**

Fijado hoy **14 de marzo de 2022**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a2ccc4824e67db9e0701d2f633942b707f2b2a5108bac9a6677f4ad1b39647**

Documento generado en 11/03/2022 03:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**